



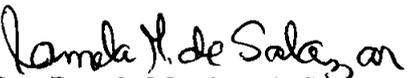
Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 21 de junio de 2017, las 15H33.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 8 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0952-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de abril de 2017 por el ciudadano Sócrates Humberto Medranda Peña, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto expedido el 20 de marzo de 2017 por el Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, conjuez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso No. 0531-2016 (recurso de casación) seguido por dicho accionante en contra del Consejo de la Judicatura.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra unas decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la defensa, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; a recibir resoluciones debidamente motivadas, y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 75; 76 numeral 7, literales a), b), c) y l), y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) El abogado Sócrates Humberto Medranda Peña propuso demanda contencioso administrativa en contra del Consejo de la Judicatura, acción mediante la cual impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución No. MPT-0201-SNCD-2016-AS, expedido por el Consejo de la Judicatura, acto por el cual se le destituyó del cargo de juez del Tribunal de Garantías Penales de Manabí con sede en la ciudad de Manta; 2) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Portoviejo, mediante auto expedido el 19 de diciembre de 2016 dispuso que el accionante, en el término de tres días, complete su demanda, bajo prevenciones de lo previsto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo cual el actor presentó escrito el 22 de diciembre de 2016 completando su demanda; 3) El tribunal de instancia, mediante auto dictado el 27 de diciembre de 2016, señaló que el actor no dio cumplimiento al auto inicial, esto es, que el actor si bien presentó un escrito de complementación y aclaración, “no precisa ni clarifica la conducta infractora en los términos del artículo 142 numeral 4 y 308 del Código Orgánico General de Procesos”, por lo cual, dispuso el tribunal, “(...) vencido el término de ley concedido, sin que el accionante haya cumplido con lo ordenado en el punto 6) del acto procesal ibídem, se ordena el archivo de la demanda y la devolución de los documentos a ella adjuntos”; 4) El accionante interpuso recurso de casación, mismo que fue concedido mediante auto del 23 de febrero de 2017; 5) El Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, conjuez de la Sala de lo

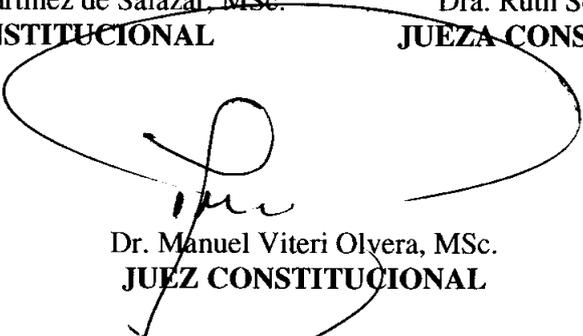
Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de fecha 20 de marzo de 2017, inadmitió el recurso de casación interpuesto por el demandante Sócrates Medranda Peña, al considerar que “el auto recurrido no pone fin al proceso, pues la parte impugnante está recurriendo de un acto que dispone el archivo de la causa por no haberse completado conforme a derecho la demanda, pero se deja a salvo el derecho del hoy recurrente para que siga el procedimiento una vez completados los requisitos de ley en la demanda (...) la providencia impugnada es final pero no definitiva pues aún no se resuelve sobre lo principal causando excepción de cosa juzgada sobre el motivo central de la controversia, que en el presente caso sería la declaración de nulidad de las resoluciones impugnadas”, siendo ésta la última decisión judicial, y contra la cual se ha propuesto la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, en legitimado activo señala lo siguiente: 1) Que al haberse inadmitido su recurso de casación se le impide el acceso a la justicia y a la tutela efectiva que consagra la Carta Suprema de la República; 2) Que el conjuer accionado, al señalar que el accionante puede proponer nuevamente la acción contencioso administrativa desconoce el contexto de lo que es la comparecencia ante la justicia, pues para intentar una nueva demanda contencioso administrativa ya ha operado la prescripción, por tanto, se vulnera su derecho a la defensa, y de poder contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa.- **Pretensión.**- El accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados, se deje sin efecto el auto objeto de la presente acción constitucional y se ordene las medidas de reparación, específicamente se disponga la admisión del recurso de casación que interpuso y se garantice el respeto del debido proceso.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 26 de abril de 2017, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDA.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”; **TERCERA.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”. **CUARTA.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo



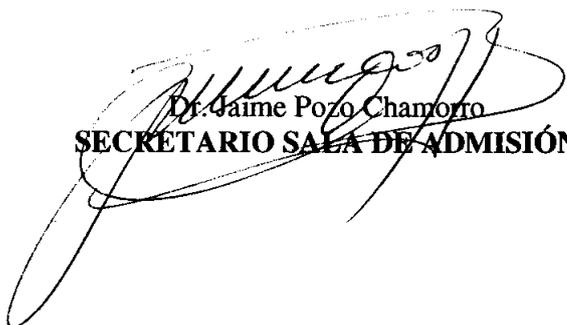
dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0952-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico, Quito, D.M., 21 de junio de 2017; las 15H33.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

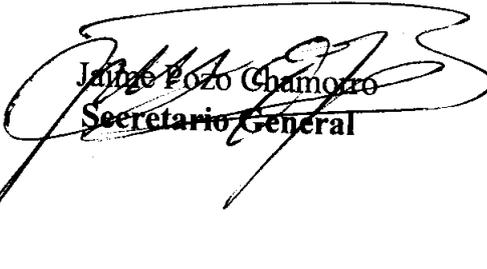
igb



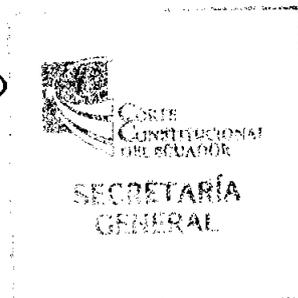
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0952-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de junio del 2017, a los señores: Sócrates Humberto Medranda Peña, en los correos electrónicos toto_medranda80@hotmail.com; fermore11@hotmail.com; adrianormaza@hotmail.com; a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM





GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 332

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-	-	JOSÉ JACINTO VILLAMAR FIGUEROA Y OTRA	270	1045-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
IRMA GRACIELA FARINANGO GUALICHE	136	-	-	1004-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0814-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	098	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1172-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
KENIA MARÍA CARCACHE HUACON	188	MANUEL MESÍAS BARONA BAYAS Y OTRO	061	1006-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
COORDINADOR ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	037	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0995-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0952-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
-	-	DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0918-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
CARMEN SOFÍA POZO CRESPO Y OTRO	554	-	-	0903-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017
MARLYN YADIRA MOSQUERA BUSTAMANTE	595	-	-	0856-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: (14) **CATORCE**

QUITO, D.M., 27 de junio de 2017



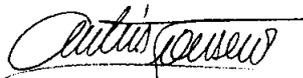
**CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 27 JUN. 2017

Hora: 16:30

Total Boletas: 14


Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA
GENERAL**

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: martes, 27 de junio de 2017 15:57
Para: 'toto_medranda80@hotmail.com'; 'fermore11@hotmail.com';
'adrianormaza@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro.
0952-17-EP
Datos adjuntos: 0952-17-EP-auto.pdf

